



**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ENSENADA, AC.
VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACION
COMISION DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA**

Ensenada, B.C. a 8 de Junio de 2010

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).
Presente.**

Asunto.- Referencia 014-10. Comentarios por Auscultación de NIF C-4.

Estimado Contador Pérez Cervantes:

En atención a su Convocatoria para realizar la Auscultación y posterior entrega de comentarios relativos a la propuesta Norma de Información Financiera de Inventarios (NIF-C4), El Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C. instruyó a su vicepresidencia de Legislación para que se procediera a recibir comentarios entre la membresía en general y en la Comisión de Normas de Información Financiera en lo particular, obteniéndose los comentarios que se relacionan a continuación:

Aceptación en lo General.- Consideramos que en lo general la propuesta NIF C-4 está de acuerdo al Marco Conceptual integrado por las NIF A-1 a A-8 y particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*, en relación con los postulados que establecen las bases para el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas que lleva a cabo una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, y en la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros* en relación con la necesidad de reconocer una estimación cuando la vida útil de un activo se ve limitada por su capacidad para producir beneficios económicos futuros. Sin embargo se detectaron algunos aspectos individuales que consideramos contravienen al Marco Conceptual, principalmente en lo relativo a la característica de Comprensibilidad de los estados financieros y al postulado de Sustancia Económica, dichos aspectos se analizan a continuación en orden numérico, haciendo referencia al inicio de cada caso al inciso y párrafo en cuestión. (Todas las menciones a normatividad ya sea vigente o propuesta han sido redactadas en letra cursiva.)

Definición de términos.-

1) En el inciso a), párrafo 9 de la propuesta NIF C-4 se establece la definición del término adquisición, como: *incluye la compra, construcción, producción, fabricación, desarrollo, instalación o maduración de un activo*; una vez analizado detenidamente el concepto anterior consideramos que al término adquisición se le otorga un significado demasiado amplio, a grado tal que causará confusión entre los preparadores de la información financiera y los usuarios de la misma, debido a que el significado general de dicho término se limita a la compra, obtención por donación, recibir como pago o por demanda de prescripción. Según la Real Academia de la Lengua, el término "adquisición" tiene los siguientes significados:

1. f. Acción de adquirir.
2. f. Cosa adquirida.
3. f. Persona cuyos servicios o ayuda se consideran valiosos.

De lo anterior se desprendió aclarar el significado de la palabra “adquirir” según la misma fuente:

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. Comprar (con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Se puede observar que los conceptos de fabricación, manufactura, elaboración, construcción, desarrollo, instalación o maduración de un activo no están incluidos en la definición de “adquisición”.

Consideramos que el concepto de “adquisición” no es apropiado en la manera como se está proponiendo y debe ser eliminado como término de significado global tan amplio.

2) En el inciso c), párrafo 9 de la propuesta NIF C-4 se establece la definición del término costo de adquisición, como: *es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición;* consideramos que esta definición se refiere a una compra u obtención de un bien terminado o materia prima y no a la fabricación, construcción, manufactura, desarrollo o maduración de un activo porque no menciona costos incurridos,

3) En el inciso e), párrafo 9 de la propuesta NIF C-4 se establece la definición del término Costo de ventas, como: *es el costo de adquisición correspondiente a los artículos vendidos;* consideramos que a esta definición debe agregarse “y producción”, para que el párrafo quedase de la siguiente manera: *es el costo de adquisición y producción correspondiente a los artículos vendidos;*

4) En el inciso f), párrafo 9 de la propuesta NIF C-4 se establece la definición del término inventarios, como: *son activos no monetarios adquiridos y mantenidos para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad;* en esta definición consideramos que no deben excluirse los activos monetarios, específicamente nos referimos a los anticipos a proveedores, los cuales son activos monetarios aún y cuando se clasifiquen dentro del rubro de inventarios para fines de presentación.

5) El párrafo 10 de la propuesta NIF C-4, establece: *Los inventarios comprenden artículos comprados y que se mantienen para ser revendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. En el caso de un prestador de servicios, sus inventarios incluyen los costos de los servicios, como se describe en el párrafo 27, sobre los cuales la entidad aún no ha reconocido el correspondiente ingreso.* En la primer parte del párrafo se utiliza como ejemplo de artículos comprados la mercancía adquirida por un detallista para su venta, lo cual confirma nuestro criterio de que la palabra “adquirida” en este caso, es sinónimo de “comprada”. Y en el resto del párrafo

se habla de los artículos producidos en los cuales ya no se hace mención de la palabra adquisición o alguna de sus formas.

6) El párrafo 11 de la propuesta NIF C-4, establece: *Los inventarios deben valuarse a su costo de adquisición o a su valor neto de realización, el menor.* En este punto consideramos que debe agregarse a la regla “producción”, para quedar de la manera siguiente: Los inventarios deben valuarse a su costo de adquisición, producción o a su valor neto de realización, el menor.

7) Los párrafos 13 y 14 de la propuesta NIF C-4, deben ser revisados ya que marcan tanto para el costo de adquisición de los inventarios como para el costo de compras que ambos son costo de adquisición, provocando confusión, porque principalmente en el párrafo 14 se utiliza el costo de adquisición como un sinónimo del costo de compras.

8) Dentro de las normas de valuación de los elementos del costo de producción, el párrafo 24 inciso a) de la propuesta NIF C-4 menciona: *materia prima y materiales directos – se refieren a los costos de **adquisición** de la materia prima y materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera. Por lo que se refiere a materiales directos, éstos incluyen artículos tales como: refacciones para mantenimiento, empaques o envases de mercancía, etcétera;* De nueva cuenta vemos como se equipara solamente a compras la palabra adquisición, lo cual consideramos lógico pero contrario a la definición inicial que del término maneja la propuesta en el inciso a) párrafo 9.

9) El párrafo 33 que establece las reglas de valuación de las mercancías en tránsito dice que : *Los artículos que se compran libre a bordo, a partir del momento en que se transfieren a la entidad adquirente los beneficios y riesgos inherentes a ellos deben reconocerse como parte de los inventarios en una cuenta de tránsito para su control e información...* Consideramos que no debe limitarse esta definición solamente a los artículos que se compran libre a bordo, ya que el punto trascendente es si se han transferido o no a la entidad adquirente los beneficios y riesgos inherentes, hoy en día existen varias opciones de comercio nacional e internacional que no son específicamente libre a bordo y sin embargo transfieren en determinado momento los beneficios y riesgos inherentes a los artículos comprados. Creemos que no es necesario hacer mención de la forma de **incoterm** utilizado, sino más bien basarse en el resto del párrafo.

10) El párrafo 34 que establece las reglas de valuación de los anticipos a proveedores que a la letra dice: *Sólo deben reconocerse como inventarios los anticipos a proveedores a partir del momento en que se transfieren, a la entidad que efectuó los anticipos, los beneficios y riesgos inherentes a los artículos que se adquieren, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la NIF relativa a pagos anticipados y otros activos.* Estamos en desacuerdo con esta definición ya que es contraria en su esencia al concepto de “anticipo a proveedores”, que es una operación en la cual se anticipan recursos económicos **para una probable compra en el futuro** de artículos en la que eventualmente, aún no está definida en cuanto a unidades o precio y por lo tanto **es imposible que ya se hayan transferido los beneficios y riesgos inherentes a los mismos.** En todo caso cuando esto sucede se debe considerar una compra 100% devengada.

Nuestra principal referencia conceptual para el sustento de los comentarios vertidos ha sido la siguiente:

NIF A-4 Párrafos 32 al 33 establece:

Una cualidad esencial de la información proporcionada en los estados financieros es que facilite su entendimiento a los usuarios generales.

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como, un conocimiento suficiente de las actividades económicas y de los negocios.

NIF A-2 Párrafo 8 establece:

La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Esperamos que los presentes comentarios sean de utilidad y en la medida de lo posible puedan enriquecer el proceso de auscultación de la NIF C-4 y sirvan de motivación al arduo trabajo que efectúa el CINIF para el desarrollo o adaptación de Normas de Información Financiera democráticas y por lo tanto de aceptación y aplicación general.

Atentamente,

M.C. JORGE SUN MORENO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

c.c. C.P.C. Sergio Rodríguez. Presidente del Consejo Directivo del CCPE

c.c. C.P.C. Héctor Miramontes. Vicepresidente de Legislación del CCPE.